

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO PARA
PROTECCIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES
CONDICIONES GENERALES

Liberty Seguros S.A., sociedad legalmente establecida y debidamente autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, la cual en lo sucesivo se denominará la “Compañía”, parte que otorga a cada uno de los Miembros del Grupo Asegurado, el amparo especificado en las correspondientes Condiciones Particulares y en los correspondientes anexos, con sujeción, en su alcance y contenido, a estas Condiciones Generales, a las Condiciones Particulares estipuladas en la carátula y en cada uno de los certificados individuales de seguro, a los anexos aplicables de acuerdo con lo establecido en normativa legal vigente, según la definición y alcance de las coberturas que más adelante se estipulan.

CLÁUSULA 1. COBERTURAS

1.1 COBERTURAS: Con sujeción a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones contenidos en estas Condiciones Generales, en la carátula, en las Condiciones Particulares y sus posibles modificaciones o endosos, esta Póliza cubre el Bien Asegurado por la ocurrencia de un Siniestro que tenga origen en una de las siguientes causas:

- a) **Daño físico:** Bajo esta cobertura se cubre cualquier daño físico sobre el Bien Asegurado no expresamente excluido en esta Póliza;
- b) **Robo o Hurto:** La pérdida de la posesión del Bien Asegurado debido a un robo o hurto según se encuentra definido en la cláusula “Definiciones” de esta Póliza. El robo y hurto no incluyen la pérdida de la posesión por extravío, desaparición misteriosa, o por cualquier causa distinta a robo o hurto.
- c) **Falla eléctrica y/o mecánica:** Bajo esta cobertura se cubre cualquier falla o avería del Bien Asegurado, que ocurra una vez expirada la garantía del Fabricante, que impida su funcionamiento debido al daño o falla de una de sus partes o componentes, o a error en la mano de obra, o debido al deterioro normal cuando es utilizado de acuerdo con las instrucciones del Fabricante.

1.2 CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD Y DE COBERTURA:

- 1.2.1** La Compañía, a su arbitrio, determinará la lista de equipos de telecomunicaciones que son elegibles para ser Asegurados bajo esta Póliza.
- 1.2.2** La cobertura se otorga desde la Fecha de Inicio de la Vigencia, cuando el Suscriptor, bajo la modalidad post-pago, del Proveedor de Servicios solicita su incorporación a los Miembros del Grupo Asegurado, a través de la solicitud de seguro, y tal solicitud es aceptada por la Compañía. Salvo que la Compañía disponga de un período de inscripción abierta, la solicitud de incorporación deberá ser hecha por el Suscriptor dentro de un máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de

contratación o renovación del servicio de telecomunicaciones del Proveedor de Servicios por parte del Suscriptor.

- 1.2.3** La Compañía, a su arbitrio, podrá definir otros períodos, posteriores a los indicados en el párrafo anterior, para ofrecer esta Póliza. La elegibilidad para ingresar a esta Póliza como Miembros del Grupo Asegurado en períodos posteriores podrá estar sujeta a limitaciones aplicables establecidas por la Compañía. En caso de que el seguro se contrate con posterioridad a la adquisición del equipo, la cobertura iniciará desde la fecha indicada en el Certificado Individual de Seguro, que corresponderá a la fecha en la cual la solicitud de incorporación fue aceptada por la Compañía.
- 1.2.4** La cobertura se otorga con sujeción al cumplimiento de todos los términos y condiciones previstos en esta Póliza.
- 1.2.5** Para tener calidad de Asegurado bajo la Póliza a la que aplican estas Condiciones Generales y pasar a formar parte de los Miembros del Grupo Asegurado, y de mantener dicha elegibilidad para efectos de la cobertura otorgada por esta Póliza, deben cumplirse los siguientes requisitos:
- a. Debe haberse activado el servicio de comunicaciones directamente con el Proveedor de Servicios (o por medio de los Distribuidores Autorizados), el Asegurado debe tener la calidad de Suscriptor, bajo la modalidad post-pago, válido, activo y actual del mismo. Debe encontrarse activo el servicio de voz y/o datos respecto del Bien Asegurado y debe haberle sido asignado el Número Inalámbrico correspondiente con anterioridad a la fecha de ocurrencia del evento reclamado, mantener dicho número la condición de línea activa y no encontrarse suspendida. En consecuencia, si con anterioridad a la fecha de la ocurrencia del evento reclamado, termina por cualquier causa el contrato de servicio de comunicaciones entre el Suscriptor y el Proveedor de Servicios o el Suscriptor ha cambiado de compañía de proveedor de servicios de teléfonos (incluso manteniendo la posesión de su equipo y/o número telefónico), no habrá cobertura de seguro y el Siniestro no será un evento amparado por esta Póliza. En dicho caso, la cobertura terminará automáticamente en la fecha de terminación del contrato del servicio de comunicaciones del Suscriptor con el Proveedor de Servicios.
 - b. Que el contrato de servicio de comunicaciones del Suscriptor con el Proveedor de Servicios permanezca vigente durante todas las renovaciones de la Póliza, lo cual es necesario en razón de la calidad del Proveedor de Servicios como Contratante de la Póliza, la cual le concede al Suscriptor la posibilidad de acceder a la cobertura otorgada por la misma.

1.3 LIMITACIONES DE LA COBERTURA

Se cubre hasta un máximo de dos reemplazos de equipo de telecomunicaciones por Número Inalámbrico, en un período de doce meses consecutivos, incluyendo daños indemnizados bajo esta Póliza o bajo cualquier Póliza inmediata anterior emitida por la Compañía, así como daños

indemnizados bajo cualquier certificado de seguro emitido por la Compañía respecto al mismo Número Inalámbrico. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula “Terminación Anticipada de la Póliza”, la cobertura otorgada por un Certificado Individual de Seguro termina automáticamente una vez que se han agotado el límite de reemplazos.

CLÁUSULA 2. BIENES ASEGURADOS

Esta Póliza cubre el equipo de telecomunicaciones de propiedad del Asegurado determinado elegible para cobertura por la Compañía, que aparece individualizado en el Certificado Individual de Seguro o el equipo de reposición, cuando haya ocurrido un cambio del Bien Asegurado, siempre que cumpla con las condiciones de elegibilidad, asegurabilidad, cobertura y permanencia, según lo previsto en estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES GENERALES

La presente Póliza no cubre los siguientes conceptos y se encuentran excluidos, independientemente de cualquier otra causa o evento que tenga injerencia o haya contribuido en la ocurrencia del evento reclamado, en forma simultánea o sucesiva. En consecuencia, la Compañía no aprobará ningún Siniestro que se origine como consecuencia de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pérdida o extravío ocurridos en circunstancias inciertas, desconocidas, o carentes de explicación o cuya causa de desaparición no es identificable por el Asegurado;
- b) Pérdida resultante de la privación de la tenencia o posesión del Bien Asegurado, por cualquier causa distinta a robo;
- c) Pérdidas o daños indirectos o consecuenciales, incluyendo, pero no limitándose a pérdida de uso, pérdida de mercado, pérdida de servicios;
- d) Lucro cesante resultante de interrupción de negocios o de cualquier otra causa y daño moral;
- e) Pérdidas o daños como consecuencia de que el Asegurado, o cualquier persona a quien éste le haya confiado el Bien Asegurado, se haya desprendido intencionalmente del mismo;
- f) Pérdidas o daños derivados de actos intencionales, deshonestos, fraudulentos o criminales, cometidos por el Asegurado o por cualquier miembro de su familia, o por el (los) representante(s) autorizado(s) del Asegurado, o por cualquier tenedor o poseedor autorizado, del Bien Asegurado o por cualquier familiar de aquéllos, o por cualquier otra persona que tenga un interés en el Bien Asegurado con cualquier propósito, actuando solo o en colusión con otros;
- g) Pérdidas o daños por obsolescencia, incluyendo obsolescencia tecnológica o pérdida de valor del Bien Asegurado;
- h) Pérdidas o daños causados o resultantes de daños en la apariencia externa del Bien Asegurado que no afecten el funcionamiento del mismo, los cuales incluyen, pero no están

limitados a rasguños, grietas, golpes o cambios o modificaciones del color, textura o acabado;

- i) Pérdidas o daños causados o resultantes de fallas en la reparación, instalación, servicio o mantenimiento;
- j) Pérdidas o daños causados o resultantes de reparaciones o reemplazos no autorizados por el Fabricante;
- k) Pérdidas o daños causados o resultantes de vertido, dispersión, filtración, migración, liberación o escape de contaminantes;
- l) Pérdidas o daños causados por el uso abusivo del Bien Asegurado o resultantes del uso del mismo en una forma para la cual no fue diseñado o planeado por el Fabricante, o que dejen sin efecto la garantía del Fabricante;
- m) Pérdidas o daños causados o resultantes de la inobservancia de las instrucciones o indicaciones del Fabricante o proveedor para la instalación, operación y/o mantenimiento del equipo;
- n) Pérdidas o daños causados o resultantes de errores u omisiones de diseño, programación, o configuración del sistema del Bien Asegurado o de la retirada de productos por parte del Fabricante;
- o) Pérdidas o daños causados por fallas eléctricas y/o mecánicas que ocurran durante el período de garantía del Fabricante;
- p) Pérdidas o daños causados a/o por baterías, que se encuentren cubiertas como accesorios amparados, salvo cuando el daño no sea ocasionado exclusivamente a/o por la batería y sea simultánea con el Siniestro sufrido por el Bien Asegurado);
- q) Pérdidas o daños causados o resultantes de cualquier “malware”, cuyo concepto se señala en la cláusula de “Definiciones”;
- r) Pérdidas o daños causados o resultantes de reacción o radiación nuclear, o contaminación radioactiva, sin importar su origen. no obstante, si, como consecuencia de la reacción o radiación nuclear o de la contaminación radioactiva, se produce fuego, se ampara el daño resultante del fuego;
- s) Pérdidas o daños causados o resultantes de guerra, incluyendo guerra no declarada o guerra civil, acciones militares de guerra, acciones tendientes a evitar ataques de cualquier gobierno o autoridad actuales o esperados, usando personal militar u otros agentes, o por insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder, así como por las medidas defensivas adoptadas por cualquier autoridad gubernamental para obstaculizarlos o defenderse de los mismos;

- t) Pérdidas o daños causados o resultantes de acciones gubernamentales, tales como incautación o destrucción del Bien Asegurado por orden de autoridad gubernamental competente;
- u) Pérdida, alteración, corrupción o daño de datos o medios externos y software no estándar;
- v) Pérdidas o daños causados o resultantes de daño físico o falla eléctrica y/o mecánica que no hayan sido probados mediante la entrega a la Compañía, o a quien ésta indique, del equipo dañado;
- w) Pérdidas o si, con anterioridad a la fecha de ocurrencia del Siniestro, termina por cualquier causa el contrato de servicio de comunicaciones entre el Asegurado y el Proveedor de Servicios respecto del Bien Asegurado, no habrá cobertura y lo ocurrido con el equipo móvil no será un evento amparado por esta Póliza.

CLÁUSULA 4. BIENES NO AMPARADOS

Los siguientes bienes no son Asegurados a través de esta Póliza:

- a) Cualquier equipo que no se encuentre individualizado en las condiciones particulares contenidas en el Certificado Individual de Seguro como Bien Asegurado, salvo que haya ocurrido el cambio de Bien Asegurado, según lo previsto en estas Condiciones Generales, caso en el cual se entenderá como Bien Asegurado el nuevo equipo;
- b) Equipo de contrabando o que haya sido objeto de transporte o comercio ilegal o que no se encuentre homologado según la normativa regulatoria aplicable en Ecuador;
- c) Equipo en tránsito adquirido de un Fabricante o proveedor que no es el Proveedor de Servicios;
- d) Datos, medios externos no estándar y software no estándar;
- e) Los accesorios no cubiertos;
- f) Los accesorios amparados solamente se encuentran cubiertos siempre y cuando el daño sea simultáneo con un evento amparado que sufra el Bien Asegurado y no cuando el daño recaiga exclusivamente sobre los accesorios amparados;
- g) Cualquier equipo inalámbrico cuyo número de identificación (IMEI o ESN, etc.) haya sido alterado, deformado, borrado o retirado;
- h) Cualquier equipo que no tenga el uso de voz o datos registrados en el Número Inalámbrico y que no tenga activo el servicio de voz o datos para la fecha de la ocurrencia del evento amparado.

CLÁUSULA 5. DEFINICIONES

Los términos que se utilizan en esta Póliza se definen como sigue y podrán ser usados tanto en singular como en plural, según el texto lo requiera:

- a) **“Accesorios Amparados”** son los siguientes accesorios, en cuanto hagan parte de un evento amparado: una batería estándar, un cargador de pared estándar, Medios Externos estándar y, si procede, una tarjeta SIM estándar.
- b) **“Accesorios No Cubiertos”** son todos aquellos accesorios que no se encuentren expresamente individualizados y designados dentro de la definición de Accesorios Amparados.
- c) **“Asegurado”** es cada persona natural o jurídica, que: i) posea un Certificado Individual de Seguro, ii) se encuentre en estado activo con el Proveedor de Servicios, bajo la modalidad post-pago, iii) tiene interés asegurable sobre el Bien Asegurado, iv) se adhiere voluntariamente a la Póliza; y v) forma parte de los Miembros del Grupo Asegurado, por cumplir con los siguientes requisitos: a) Haber sido aceptado por la Compañía para el otorgamiento de la cobertura; b) Cumplir con las condiciones de asegurabilidad y cobertura previstas en las presentes Condiciones Generales; c) Haber pagado oportunamente la prima correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicable y condiciones de la Póliza.
- d) **“Centro de Servicio Autorizado”** es el establecimiento o la oficina del Proveedor de Servicios a través de la cual se otorga atención a los clientes del Proveedor de Servicios.
- e) **“Certificado Individual de Seguro”** es el certificado expedido por la Compañía a cada uno de los Asegurados que son Miembros del Grupo Asegurado, en el que se individualizan y constan las condiciones particulares de la cobertura otorgada por la Compañía, tales como la identificación del Bien Asegurado, la Fecha de Inicio de la Vigencia de la cobertura, la suma asegurada, la prima, el deducible, el límite de responsabilidad de la Compañía y el cargo por equipos no devueltos, así como las variaciones que sean generadas de tiempo en tiempo en virtud de las correspondientes renovaciones de la Póliza a través de los anexos aplicables.
- f) **“Contaminante”** es cualquier material, irritante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo humo, vapor, hollín, gases, ácidos, alcalinos, químicos, campos eléctricos artificialmente producidos, campos magnéticos, campos electromagnéticos, pulso electromagnético, ondas de sonido, microondas, toda radiación ionizante y no ionizante artificialmente producida y los desperdicios, los cuales incluyen materiales a ser reciclados, reacondicionados o recuperados.
- g) **“Condiciones Generales”** son los términos y condiciones establecidos en esta Póliza.
- h) **“Daño Físico”** es el daño físico del Bien Asegurado, por cualquier causa no expresamente excluida en esta Póliza.

- i) **“Datos”** son la información introducida a, guardada en, o procesada por el Bien Asegurado, e incluye documentos, bases de datos, mensajes, licencias, información de contactos, códigos de acceso, libros, juegos, revistas, fotos, videos, timbres, música y mapas.
- j) **“Distribuidores Autorizados”** son los puntos de promoción y venta de los servicios y equipos del Proveedor de Servicios que mantengan vigente con un contrato de comisión mercantil o de distribución con éste.
- k) **“Fabricante”** es quien diseñó, produjo, fabricó o ensambló el Bien Asegurado.
- l) **“Fecha de Inicio de la Vigencia”** es la fecha a partir de la cual se hace efectiva la cobertura individual de cada Asegurado, la cual aparece en el correspondiente Certificado Individual de Seguro emitido por la Compañía, que corresponde a la fecha de perfeccionamiento del contrato de seguro, según lo previsto en la cláusula de “Condiciones de Asegurabilidad y de Cobertura”;
- m) **“Fecha de Ocurrencia del Siniestro”** es la fecha en que tuvo lugar el Daño Físico, el Robo, el Hurto o la Falla Eléctrica y/o Mecánica del Bien Asegurado, amparados bajo los términos y condiciones de esta Póliza.
- n) **“Hurto”** es la conducta cometida en los términos del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano o por las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. No incluye otros tipos de pérdida de posesión o tenencia o desaparición misteriosa.
- o) **“Malware”** es el software, comando o código malicioso o malintencionado que daña, destruye, accede a los Datos sin autorización, o de cualquier manera interfiere con el desempeño de cualquier información, medio de comunicación, software o sistema en o conectado al Bien Asegurado.
- p) **“Medios Externos Estándar”** son los objetos o dispositivos aptos para almacenar información que vienen incluidos con el equipo en el empaque original del Fabricante, los cuales no son necesarios para el correcto funcionamiento del equipo.
- q) **“Medios Externos No Estándar”** son los objetos físicos o dispositivos aptos para almacenar información, pero que no son componentes integrados del Equipo Asegurado, necesarios para el correcto funcionamiento del mismo, tales como tarjetas de datos, tarjetas de memoria, discos duros externos y memorias USB. Dentro de éstos no se incluyen los Medios Externos Estándar.
- r) **“Miembros del Grupo Asegurado”** son los suscriptores, bajo la modalidad postpago, del Proveedor de Servicios, que cumplan con las condiciones para ser Asegurados y se hayan adherido voluntariamente a la Póliza.
- s) **“Número Inalámbrico”** es el número de teléfono celular o la línea o número de datos asociado por el Proveedor de Servicios al Asegurado, a cuyo estado de cuenta se realizan los cargos para la recaudación de los valores de la prima correspondientes a la cobertura otorgada por la Compañía.

- t) **“Póliza”** es el documento contentivo del contrato de seguro, incluyendo el Certificado Individual de Seguro, sus anexos, sus endosos, las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Carátula, la Solicitud de Seguro y demás documentos que forman parte del contrato de seguro, todo lo cual es generado por la Compañía.
- u) **“Proveedor de Servicios”** es el Contratante de esta Póliza quien presta los servicios de telecomunicaciones a los Miembros del Grupo Asegurado y quien puede suministrar los equipos a ser cubiertos como Bienes Asegurados, ya sea directamente o a través de sus Distribuidores Autorizados; adicionalmente, actuará frente a la Compañía como recolector de ciertos documentos generados por la Compañía al Asegurado y como prestador de servicios de recaudación de la prima del Seguro de Protección de Equipos de Telecomunicaciones a los Asegurados.
- v) **“Robo”** es la conducta cometida en los términos determinados en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, como delito de robo, o por las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. No incluye la pérdida de posesión o tenencia o desaparición misteriosa.
- w) **“Siniestro”** es el Robo, Hurto, Daño o Falla Eléctrica y/o Mecánica que sufran los Bienes Asegurados cubiertos por esta Póliza, conforme a los eventos previstos por la Cláusula “Cobertura Básica” y los demás términos y condiciones de la Póliza.
- x) **“Software Estándar”** es el sistema operativo preinstalado en o incluido como estándar en el Bien Asegurado por el Fabricante.
- y) **“Software No Estándar”** es el software distinto del Software Estándar.
- z) **“Suscriptor Bajo la Modalidad Post-Pago o Suscriptor”** es el suscriptor que adquiere un plan de servicios de voz y/o datos, definido como “post-pago” con el Proveedor de Servicios, al cual se le emite una factura mensual y un estado de cuenta.
- aa) **“Seguro de Protección de Equipos de Telecomunicaciones”** es el seguro que ha sido contratado en los términos de esta Póliza por el Asegurado a la Compañía.

CLÁUSULA 6. VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha y hora de inicio señaladas en el Certificado Individual y se renovará automáticamente mes a mes, salvo que el Contratante presente un aviso por escrito de no renovación.

En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 12h00 (doce del meridiano).

El término de vigencia de la cobertura individual es mensual (excepto por el primer período, que podrá ser superior para hacerlo coincidir con el ciclo de facturación del Proveedor de Servicios) y será renovado automáticamente mes a mes, salvo que la cobertura individual, derivada de un Certificado Individual de Seguro, termine de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula “Terminación Anticipada de la Póliza”.

La vigencia de la cobertura individual para el Asegurado comenzará desde la fecha establecida en el Certificado Individual de Seguro.

CLÁUSULA 7. SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada, que constituye el máximo límite de responsabilidad de la Compañía en virtud del contrato de seguro contenido en esta Póliza, se definirá respecto de cada Asegurado en el correspondiente Certificado Individual de Seguro o en los anexos que lo modifiquen.

La Compañía pagará la indemnización, mediante reposición de un equipo cuyo valor no exceda el máximo límite de responsabilidad de la Compañía indicado en el Certificado Individual de Seguro, teniendo como límite el valor del Bien Asegurado al momento del Siniestro, menos el deducible aplicable, indicado en el correspondiente Certificado Individual de Seguro, y menos el valor del salvamento, en caso de pérdida por daños cuando el salvamento no haya sido entregado a la Compañía. El Asegurado no podrá exigir el pago en dinero de la indemnización de la pérdida amparada bajo el presente contrato de seguros.

CLÁUSULA 8. BASE DE VALORIZACIÓN

La Base de Valorización es el precio de referencia que corresponda al Bien Asegurado de acuerdo a la Lista de Precios del Proveedor de Servicios para Equipos al Contado en Planes Pospago más el Impuesto al Valor Agregado sin aplicar descuentos, promociones, subsidios u otras rebajas (en adelante el "Precio de Referencia").

Para mayor claridad, el Precio de Referencia corresponde al precio actual en el que el Contratante comercializa el Bien Asegurado al público al momento de ocurrir el Siniestro. En caso de que el Bien Asegurado ya no sea ofrecido por el Contratante al momento del Siniestro, la Base de Valorización será el último precio establecido en la lista mencionada vigente para dicho modelo antes de dejarse de ofrecer al público.

CLÁUSULA 9. DEDUCIBLE

- Se denomina deducible a la cantidad o porcentaje establecido cuyo importe, que siempre será por cuenta del Asegurado, ha de superarse para que se pague una reclamación en una póliza. El deducible se convierte en dinero.
- El deducible está determinado para cada amparo en las Condiciones Particulares y en el Certificado Individual de Seguro.
- Queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado únicamente cuando las pérdidas excedan el importe de deducible.
- La Base de Valorización para el pago del deducible se determinará de acuerdo a lo señalado en la cláusula "Base de Valorización"
- Una vez que el Asegurado pague el deducible, la Compañía le entregará un recibo en el que conste el pago. El deducible es la participación que el Asegurado tiene sobre el costo total del Siniestro, por lo que su pago no constituye un ingreso o ganancia para la Compañía y, en consecuencia y de conformidad con la legislación tributaria ecuatoriana, no es posible emitir una factura contra el pago del deducible.

- El deducible debe ser pagado por el Asegurado mediante el método o instrucciones indicados por la Compañía. La Compañía, a su arbitrio, podría requerir que el deducible se pague en efectivo, a través de cuenta bancaria, cargo a la tarjeta de débito o con cargo a la tarjeta de crédito del Asegurado. Así mismo, la Compañía puede autorizar que el deducible sea recaudado por un tercero administrador autorizado, a través de una cuenta bancaria, con cargo a la tarjeta de débito, con cargo a la tarjeta de crédito del Asegurado.

CLÁUSULA 10. DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA.

El Proveedor de Servicios o cada Asegurado, individualmente, están obligados a declarar objetivamente los hechos o circunstancias conocidos que determinen el estado del riesgo, mediante el formulario de solicitud de seguro que forma parte integrante de esta póliza, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro.

Toda declaración falsa, inexacta u omisión hecha a la Compañía, relativa a los Bienes Asegurados por la presente póliza, toda reticencia o disimulación de cualquier circunstancia que, conocido por la Compañía le hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más gravosas, producen la nulidad relativa del contrato de seguro.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad.

Si la Compañía, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

En caso de que el contrato de seguro se rescinda por falsa declaración, declaración inexacta o se hubiera omitido información a la Compañía al momento de la solicitud del seguro, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, para lo cual deberá notificar al Proveedor de Servicios o al Asegurado.

La Compañía no podrá alegar la nulidad por error en la declaración proveniente de buena fe exenta de culpa.

CLÁUSULA 11. DERECHO DE INSPECCIÓN

La Compañía tiene el derecho de inspeccionar el riesgo a asegurar, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

La Compañía puede solicitar que se realice una inspección del Bien Asegurado para la evaluación de la falla por parte del Administrador Autorizado, por el Proveedor de Servicios o, por otra parte, según lo determine la Compañía.

CLÁUSULA 12. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO

Dado que la prima ha sido convenida con base en las características del riesgo incluido en esta Póliza, según lo requerido por los artículos 710 y 712 del Código de Comercio, el Asegurado informará por escrito a la Compañía sobre cualquier condición relacionada con el Bien Asegurado o el uso del mismo que pudiera agravar el riesgo originalmente Asegurado en esta Póliza durante la vigencia del seguro, dentro los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Si el Asegurado omitiere notificar a la Compañía y/o causare que un riesgo empeore, todas las obligaciones de la Compañía conforme con esta Póliza cesarán. La falta de notificación produce la terminación de la Póliza, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

En caso de que la Compañía acepte el nuevo riesgo, se recalcularía la prima, considerando las nuevas características del riesgo.

CLÁUSULA 13. CAMBIO DEL BIEN ASEGURADO

13.1 Si, después de la Fecha de Inicio de la Vigencia, el Asegurado cambia el Bien Asegurado por un nuevo equipo con el Proveedor de Servicios y el nuevo equipo es activado por el Proveedor de Servicios con el mismo Número Inalámbrico, dicho equipo quedará automáticamente amparado bajo esta Póliza y el equipo anteriormente cubierto quedará automáticamente excluido de la cobertura otorgada por esta Póliza (en el entendido de que la cobertura únicamente cubre un equipo por Número Inalámbrico). Adicionalmente, si después de la Fecha de Inicio de la Vigencia, el Asegurado compra un nuevo equipo con el Proveedor de Servicios y ese equipo es activado por el Proveedor de Servicios con el mismo Número Inalámbrico, dicho equipo quedará automáticamente amparado bajo esta Póliza y el equipo anteriormente cubierto quedará automáticamente excluido de la cobertura otorgada por esta Póliza (en el entendido de que la cobertura únicamente cubre un equipo por Número Inalámbrico).

Para que la cobertura sea aplicable, el uso de voz o datos deben estar registrados respecto del nuevo equipo y el nuevo equipo debe tener activo el servicio para voz o datos bajo el Número Inalámbrico asignado para la fecha de la ocurrencia del evento amparado. La cobertura será transferida para el nuevo equipo únicamente cuando sea directamente adquirido al Proveedor de Servicios o sus Distribuidores Autorizados.

13.2 Así mismo, quedará automáticamente amparado cualquier equipo de reemplazo entregado por la Compañía, como indemnización al Asegurado por la ocurrencia del Siniestro, o por el Administrador Autorizado, en virtud de la garantía que sobre el equipo se encuentre vigente. La cobertura no será transferida cuando, al momento de la entrega del equipo de reemplazo, ya se haya aprobado el segundo reemplazo en doce meses consecutivos, según lo estipulado en la cláusula "Coberturas" de esta Póliza.

13.3 No será necesaria la expedición de un nuevo Certificado Individual de Seguro para que opere esta cobertura automática; pero, si la prima y/o el deducible varían, la Compañía expedirá un nuevo Certificado Individual de Seguro indicando la prima y/o deducible

aplicables. El Asegurado podrá solicitar copia de su Certificado Individual de Seguro en cualquier momento comunicándose con la Compañía.

CLÁUSULA 14. PAGO DE LA PRIMA.

- a) La prima indicada en el Certificado Individual de Seguro será sufragada en su totalidad, de forma mensual por el Asegurado.
- b) La prima aplicable será calculada con base en el Precio de Referencia del Bien Asegurado y la categoría del equipo de telecomunicaciones. La prima correspondiente estará especificada en el Certificado Individual de Seguro. Sin perjuicio de que la prima sea pagada por el Asegurado, el Proveedor de Servicios es responsable del recaudo de la prima y posterior transferencia de valores recaudados a la Compañía.
- c) La prima será recaudada por el Proveedor de Servicios al Asegurado para cada vigencia a través del estado de cuenta del Número Inalámbrico. El primer período de vigencia de la Póliza podrá corresponder a un período superior a un mes, dependiendo del ciclo de facturación del Proveedor de Servicios, dado que la Fecha de Inicio de la Vigencia puede no coincidir con la fecha de inicio del ciclo de facturación del Proveedor de Servicios.
- d) El pago de la prima deberá efectuarse a más tardar en la fecha máxima de pago indicada en el estado de cuenta del Número Inalámbrico. No obstante lo anterior, el Asegurado gozará de un término adicional de treinta días (30) calendario, contados a partir de la fecha de pago indicada en la factura, para pagar la prima correspondiente, plazo durante el cual tendrá cobertura. Transcurrido dicho plazo sin que se realice el pago de la prima por parte del Asegurado, la cobertura de la Póliza se suspenderá. En caso de que el Asegurado estuviera en mora por sesenta (60) días calendario contados desde la fecha indicada en la factura por concepto de prima, la cobertura cesará automáticamente a las 23:59 horas del último día del plazo antes mencionado. La Compañía hará conocer al Asegurado sobre este hecho por cualquier medio establecido en la legislación vigente en el Ecuador.
- e) En caso de que se produzca la terminación automática de la cobertura individual por impago del Asegurado, la Compañía tendrá el derecho de exigirle directamente al Asegurado el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la Póliza.
- f) En caso de terminación anticipada de la cobertura individual, la Compañía devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, si ha ocurrido un Siniestro, indemnizable a la luz del contrato de seguro, la prima se entenderá totalmente devengada por la Compañía.

CLÁUSULA 15. RENOVACIÓN

La Póliza se renovará automáticamente mes a mes, salvo que el Asegurado presente un aviso por escrito de no renovación y/o salvo que la cobertura individual, derivada de un Certificado Individual de Seguro, termine de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula "Terminación Anticipada de la Póliza".

CLÁUSULA 16. SEGURO INSUFICIENTE

Al momento de ocurrir cualquier pérdida parcial y/o daño parcial amparado por la presente Póliza, si los Bienes Asegurados tienen un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido Asegurados, de acuerdo a las condiciones particulares de esta Póliza, el Asegurado será considerado como su propio Compañía por el exceso y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida parcial o daño.

El infraseguro no es aplicable en casos de destrucción o pérdida total del Bien Asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar el monto Asegurado.

Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

CLÁUSULA 17. SOBRESEGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los Bienes Asegurados, la Compañía está obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieren al momento de producirse el Siniestro y devolver la parte de la prima pagada en exceso por todo el período del seguro.

CLÁUSULA 18. SEGUROS EN OTRAS COMPAÑÍAS

De acuerdo con el artículo 739 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, el Asegurado tiene la obligación de notificar a la Compañía por escrito sobre todo seguro que haya celebrado que cubra el mismo Bien Asegurado durante la vigencia de la Póliza, indicando el nombre de la Compañía y los montos Asegurados. Si el Asegurado no notificare a la Compañía al respecto, o si contrata tales seguros para obtener un provecho adicional a la pura indemnización, la Compañía no estará obligada a cumplir con las obligaciones al amparo de esta Póliza.

CLÁUSULA 19. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

La cobertura derivada de un Certificado Individual de Seguro, o de un anexo que lo modifique, terminará al ocurrir cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por dejar el Asegurado de ser Miembro del Grupo Asegurado. La cobertura se terminará automáticamente, sin necesidad de notificación, en la fecha que el Asegurado deje de ser Miembro del Grupo Asegurado.
- b) Al haberse producido el segundo reemplazo dentro de doce meses consecutivos, según lo establecido en la cláusula sobre "Limitaciones". La cobertura se terminará automáticamente, sin necesidad de notificación, en la fecha en que se apruebe este segundo reemplazo. El Asegurado será inelegible para contratar una nueva Póliza por un período de doce meses, contados a partir de la fecha del segundo reemplazo.
- c) Por decisión del Asegurado en cualquier momento, mediante notificación escrita, dirigida a la Compañía. La terminación surtirá efectos desde la fecha en la cual la Compañía o el Administrador Autorizado reciban la notificación del Asegurado.

- d) De acuerdo con el artículo 717 del Código de Comercio, la terminación del contrato de seguro por parte de la Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en dicho código y en caso de liquidación. La Compañía deberá notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.
- e) En caso de mora en el pago de la prima como se establece en la Cláusula "Pago de Primas".
- f) Inmediatamente y sin necesidad de notificación, mala fe, dolo o por fraude o tergiversación en la obtención de cobertura o en la presentación de una reclamación.
- g) Por terminación de la vigencia de la Póliza.
- h) Por las demás causales de terminación contempladas en esta Póliza y en la Ley.

CLÁUSULA 20. AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado estará obligado a dar noticia de la ocurrencia del Siniestro a la Compañía de manera inmediata, pero gozará de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que lo haya conocido, mediante el formulario proporcionado por la Compañía. De no ocurrir lo anterior se exime a la Compañía de brindar cobertura al Asegurado.

El Asegurado o beneficiario podrá siempre justificar su imposibilidad física por fuerza mayor o caso fortuito, de dar aviso oportuno del Siniestro con el fin de no perder su derecho a reclamar la indemnización.

CLÁUSULA 21. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- a) Dar Aviso de Siniestro: En caso de Siniestro, dar aviso a la Compañía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento de la ocurrencia del mismo.

Adicionalmente, en caso de Robo o Hurto:

- El Asegurado debe notificar al Proveedor de Servicios tan pronto como sea posible para el bloqueo del Bien Asegurado.
- El Asegurado debe formular la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del Siniestro, y obtener copia de la misma.

Una vez recibido el aviso de ocurrencia del Siniestro, en los eventos de Daño Físico y/o Falla Eléctrica y/o Mecánica:

- La Compañía puede solicitar que se realice una inspección del Bien Asegurado para la evaluación de la falla por parte del Administrador Autorizado, por el Proveedor de Servicios o, por otra parte, según lo determine la Compañía;
- Hasta el momento en que deba entregar el Bien Asegurado a la Compañía o al Administrador Autorizado para su inspección, evaluación y reemplazo, el Asegurado

debe mantener en su poder el Bien Asegurado durante todo el tiempo, hasta el momento de su reemplazo.

- b) El Asegurado cooperará con la Compañía suministrando toda la información y documentación que le sean requeridas, relacionadas con el Siniestro y la reclamación. El Asegurado autoriza que sus respuestas sean grabadas o monitoreadas.
- c) El Asegurado está obligado a emplear toda la diligencia y cuidado para minimizar los efectos de la ocurrencia del Siniestro y evitar la extensión y propagación del Siniestro y proveer el salvamento de los Bienes Asegurados.
- d) El Asegurado está obligado al pago del valor del deducible establecido en el correspondiente Certificado Individual de Seguro, directamente a la Compañía y en momento en que la Compañía apruebe cualquier reemplazo y antes de la entrega del mismo.
- e) El Asegurado no podrá hacer abandono de los Bienes Asegurados con ocasión de un Siniestro, siempre y cuando no se ponga en peligro la vida del Asegurado, su integridad física, su seguridad personal o su salud, por hechos de fuerza mayor debidamente justificado o salvo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA 22. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurado debe comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos datos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de información sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado estará obligado a entregar a la Compañía:

- a) Formulario de reclamación que la Compañía pondrá a disposición del Asegurado.
- b) Copia de la denuncia ante las autoridades competentes por medio de denuncia escrita (en caso de Robo o Hurto).
- c) Copia de la identificación oficial vigente del Asegurado
- d) Factura de compra del Bien Asegurado.

CLÁUSULA 23. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente ocurrido un Siniestro que pueda dar origen a un reclamo bajo esta Póliza, la Compañía tendrá el derecho sobre cualquier recuperación o salvamento.

En los casos de Daño Físico y/o Falla Eléctrica y/o Mecánica, el Asegurado se obliga a entregar a la Compañía el Bien Asegurado dañado objeto de reclamación a título de salvamento, con ocasión de la indemnización del Siniestro. El equipo debe ser entregado a la Compañía desbloqueado y con todos los códigos, contraseñas y seguridades desactivados, sin ningún daño adicional a los reportados cuando hizo la reclamación y no deberá presentar ninguno de los daños excluidos por esta Póliza.

CLÁUSULA 24. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado perderá todo derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- a) Cuando la reclamación presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta o si, en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos;
- b) Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables de la ocurrencia del Siniestro;
- c) Cuando, al dar noticia de la ocurrencia del Siniestro, el Asegurado omita maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre el Bien Asegurado; y
- d) Por cualquier otra causa prevista en esta Póliza.

CLÁUSULA 25. LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

La Compañía pagará la indemnización con sujeción a los siguientes términos y condiciones:

- a) En caso de ocurrencia del Siniestro, mediante el reemplazo del Bien Asegurado, bien sea en el domicilio del Asegurado o a través de un Centro de Servicio o Distribuidores Autorizados, a discreción de la Compañía.
- b) La Compañía podrá, a su arbitrio, optar por satisfacer la indemnización mediante el pago de una suma de dinero equivalente al valor del Bien Asegurado, al momento de la ocurrencia del Siniestro, teniendo como límite máximo el valor del Bien Asegurado, descontando el valor del deducible indicado en el correspondiente Certificado Individual de Seguro y demás montos a cargo del Asegurado, en los casos en que el evento se relacione con las coberturas de Daño Físico, Falla Eléctrica y/o Mecánica. Todo pago en dinero al que hubiere lugar se hará en moneda de curso legal en el Ecuador. El Asegurado no podrá exigir el pago en dinero de la indemnización del Siniestro.
- c) La Compañía, a su elección, puede entregar un equipo de reemplazo:
 - i. que sea de categoría y características similares;
 - ii. Sea nuevo o remanufacturado; y
 - iii. Puede ser de diferente marca, modelo, o color respecto al Bien Asegurado.
- d) El equipo de reemplazo será un equipo aprobado para el uso en el sistema del Proveedor de Servicios.

CLÁUSULA 26. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Recibida la notificación de la ocurrencia, la Compañía tramitará el caso una vez que el Asegurado formalice su solicitud presentando todos los documentos previstos en la Póliza y pertinentes al Siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño sufridos.

Una vez concluido el análisis, la Compañía podrá aceptar o negar la cobertura motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la

presentación de la formalización de la solicitud de pago del Siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

La Compañía no estará obligada a pagar en ningún caso intereses, daños y/o perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un Siniestro, cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaría solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

Las medidas tomadas por la Compañía con el objeto de inspeccionar, disminuir o evitar pérdidas o daños, o de preservar o reforzar cualquier derecho de recuperación no constituye una admisión de responsabilidad.

CLÁUSULA 27. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO:

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía.

CLÁUSULA 28. DERECHO DE SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga en todos los derechos del Asegurado contra la persona o personas responsables del siniestro hasta el monto de dicha indemnización.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía; tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado a solicitud de la Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de la mala fe, perderá el derecho de indemnización.

CLÁUSULA 29. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Esta Póliza y los derechos y obligaciones derivados de la misma no pueden ser objeto de cesión en todo o en parte, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la Compañía.

CLÁUSULA 30. NOTIFICACIONES, AVISOS Y COMUNICACIONES

Cualquier comunicación, aviso, notificación o entrega de documentos expedidos por la Compañía y dirigido al Asegurado se hará mediante entrega personal o por cualquier medio permitido por la legislación ecuatoriana vigente, incluyendo, pero no limitándose a correo, correo electrónico, mensajes de texto, refiriéndose a la página web de la Compañía o del Administrador Autorizado, folletos o mensajes insertos en las facturas por los servicios de telecomunicaciones, etc. Las comunicaciones, avisos, notificaciones o entregas de documentos expedidos por la Compañía serán enviados al Asegurado con base en la información que el Asegurado provee a través de la solicitud de seguro y/o al Tomador.

El Asegurado está obligado a notificar a la Compañía a través del Tomador acerca de cualquier cambio de su dirección de notificación. En ausencia de esta notificación, las comunicaciones, avisos, notificaciones o documentos expedidos y enviados por la Compañía con base en la información proveída por el Asegurado a través de la solicitud de seguro y/o suministrada al Tomador en los términos de esta cláusula, se considerarán válidas y producirán efectos.

Las notificaciones dirigidas a la Compañía se harán al domicilio principal de la Compañía.

Tratándose de notificaciones entre la Compañía y el Proveedor de Servicios, las partes contratantes señalan como sus domicilios las indicadas en las Condiciones Particulares.

Las notificaciones que deban efectuarse necesariamente se realizarán en las respectivas direcciones domiciliarias consignadas en las Condiciones Particulares y la prueba de su entrega y de la fecha de entrega, será la que consta en la recepción de las mismas.

Cambios de dirección: En caso de que la Compañía o el Contratante cambiaren la dirección o cualquiera otra de la información consignada en las Condiciones Particulares, lo notificará por escrito en las direcciones domiciliarias señaladas en las Condiciones Particulares. La prueba de su entrega y de la fecha de entrega será la que conste en la recepción de las mismas.

CLÁUSULA 31. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

Para las cuestiones que se refieran a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta Póliza, el presente contrato de seguro queda sometido a la ley y jurisdicción ecuatorianas.

CLÁUSULA 32. PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el Siniestro.

CLÁUSULA 33. OTRAS CONDICIONES Y CLÁUSULAS

Documentos que integran la Póliza: La Póliza está conformada por: (i) la carátula; (ii) las condiciones particulares aplicables a cada uno de los Miembros del Grupo Asegurado estipuladas en cada uno de los Certificados Individuales de Seguro; (iii) estas Condiciones Generales de la Póliza; (iv) la solicitud de seguro; y (v) cualquier otro anexo adicional que se expida durante la vigencia de la Póliza y del correspondiente Certificado Individual de Seguro para adicionar, modificar, suspender, renovar o terminar la cobertura otorgada bajo un Certificado Individual de Seguro por parte de la Compañía.

CLÁUSULA 34. TERRITORIO DE COBERTURA Y DE REPOSICIÓN

El territorio de cobertura es mundial. Sin embargo, el costo del equipo de reemplazo será valorado por la Compañía en moneda legal ecuatoriana en el momento del Siniestro. El reemplazo del Bien Asegurado se hará únicamente en Ecuador y a través del Proveedor de Servicios o del Administrador Autorizado.

CLÁUSULA 35. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES

- El contrato de seguro de equipo de telecomunicaciones quedará formalizado por el simple acuerdo de voluntades sobre los elementos esenciales del contrato. Por parte del Asegurado la aceptación del seguro de equipo de telecomunicaciones se plasmará mediante el Certificado Individual de Seguro.
- Los términos y condiciones de esta Póliza contienen las estipulaciones aplicables a la cobertura contratada por el Tomador la cual será aplicable a los Miembros del Grupo Asegurado por parte de la Compañía. Cualquier modificación debe constar en anexo emitido por la Compañía y hará parte de la Póliza.
- El Proveedor de Servicios y el Asegurado entienden y aceptan que los términos y condiciones de la Póliza pueden ser modificados por la Compañía en cualquier momento, lo que puede incluir la prima y el deducible. En caso de un cambio en las disposiciones de la Póliza, la Compañía notificará al Asegurado a tal efecto, con al menos diez días continuos de anticipación. En este caso, el Asegurado podrá notificar a la Compañía que desea terminar el contrato de seguro, en cualquier momento luego de la notificación de las modificaciones de la Póliza. No obstante, si el Asegurado continuare pagando las primas después de un cambio en los términos y condiciones de la Póliza, el Asegurado estará obligado por dicho cambio.
- Si la modificación de los términos y condiciones trae como consecuencia una ampliación de la cobertura, sin cobro de prima adicional, dicha modificación será aplicable sin previo aviso.

CLÁUSULA 36. ARBITRAJE

Cuando entre la Compañía y el(los) Asegurado(s) se suscitare alguna divergencia o controversia en virtud de esta Póliza, no fuere resuelto totalmente mediante el procedimiento de mediación, las partes lo someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de un Centro de Arbitraje de una Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación escogido, y, a las siguientes normativas y preceptos:

- El Tribunal estará integrado por tres árbitros, para este efecto cada parte designará un árbitro, y el tercero deberá ser designado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio escogida de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- El Tribunal decidirá en derecho.
- Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral estará facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- El procedimiento arbitral será confidencial.
- El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio escogido.

Las partes acuerdan que toda o cualquier controversia relativa a esta Póliza, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta mediante un proceso de mediación con la asistencia de un mediador de cualquier Centro de Mediación del domicilio de la Compañía.

CLÁUSULA 37. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de conflictos para ejercer sus derechos cualquiera de las partes podrá acudir a uno de los siguientes procedimientos:

- Al proceso Mediación y Arbitraje de conformidad lo que establecido en la cláusula "Arbitraje" este documento; o
- Reclamo Administrativo de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, a la ley General de Seguros y a la legislación aplicable; o
- A los jueces competentes de la ciudad de Quito de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA 38. AVISO DE PRIVACIDAD

Tanto la Compañía como el Administrador Autorizado recibirán y recabarán información personal del Asegurado en relación con esta Póliza y su Certificado Individual de Seguro, y, conforme sea necesario, en relación con los servicios relacionados con esta Póliza. El Asegurado en este acto ha sido notificado e informado sobre el aviso de privacidad de la Compañía, que está disponible en la página web de la Compañía y que el aviso de privacidad del Administrador Autorizado está disponible en su página web. En este acto, el Asegurado otorga su consentimiento expreso para que su información personal sea procesada, tratada y utilizada, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en los avisos de privacidad mencionados. Si el Asegurado no está de acuerdo con dichos términos y condiciones o con el tratamiento de sus datos personales, puede manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales, según el proceso descrito en los Avisos de Privacidad indicados anteriormente.

CLÁUSULA 39. SEPARABILIDAD

La ineficacia, invalidez o inaplicabilidad de cualquiera de las estipulaciones de esta Póliza no afecta la validez, aplicabilidad o eficacia de las estipulaciones restantes, las cuales tendrán plena vigencia.

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual LIBERTY SEGUROS S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de .

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA

LIBERTY SEGUROS S.A.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente póliza el número de registro SCVS-13-20-PR-1-300004420- 09042020, el 09 de abril de 2020.